

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1953

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado"

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días excepto los festivos.

Dirección:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pagarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE CASTROPOL

Cédula de emplazamiento

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de Castropol y su partido en providencia de esta fecha dictada en autos de mayor cuantía promovidos por el Procurador don Ramón Sanjurjo Reguero, en representación de don Benito Riopedre Galván y otros, sobre declaración de que los montes abertales del pueblo de Abraído, en el concejo de Taramundi, pertenecen a una comunidad ordinaria o romana y que dichos montes pertenecen en propiedad, proindiviso y por iguales partes a las catorce personas que cita la demanda y otros pedimentos con relación con los citados, por la presente se emplaza por segunda vez a los demandados que luego se dirán, para que en el término de cinco días comparezcan en dichos autos personándose en forma y previniéndoles que las copias de demanda y documentos están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado durante los días y horas hábiles.

Demandados de referencia: don Gonzalo Lastra Otero, en ignorado paradero; don Manuel Freije Yanes, en ignorado paradero y de haber fallecido a sus posibles herederos; herederos de don Pedro Bustelo; de don Manuel Villadonga y de don José Rico Reigada. Y cualquier otra persona desconocida o incierta existente que pueda ser partícipe en los montes abertales de Abraído y también a cualquier otra que pueda ser interesada en este pleito por tener pretensiones de propiedad sobre parte o todos los abertales.

Castropol, dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario Judicial.

DE GIJON

Don Román Rodríguez Sánchez de León, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Gijón.

Doy fe: Que en el rollo de apelación número 6 de 1965, que se dirá, se dictó la que contiene, entre otros, los particulares siguientes:

"Sentencia

En la villa de Gijón a catorce de junio de mil novecientos sesenta y cinco. Vistos por el Ilustrísimo señor Magistrado don Celestino Prego García, el presente rollo de apelación y autos originales de juicio de cognición, seguido en el Juzgado Municipal número 2 de esta villa, sobre resolución de contrato de arrendamiento, promovidos por don Bernardo Sánchez Nava, mayor de edad, casado, transportista y su esposa doña Victorina Ablanado Alvarez, mayor de edad, vecinos de Gijón, representados por el Procurador don Aurelio Arcadio Fernández García, defendidos por el Letrado don Ave-lino Dapena Eyre; contra doña María del Carmen Rujas Pelayo, mayor de edad, soltera, empleada, vecina de Gijón, quien litiga en concepto de pobre, representada por el Procurador don Jesús García Campos, defendida por el Letrado don Pedro de Silva y Sierra; y contra doña Carmen González, cuyo segundo apellido se ignora, mayor de edad, asistida de su esposo, si fuere casada, y en paradero ignorado; y don Enrique Rujas Santamaría, mayor de edad, casado, albañil, vecino de Gijón; y contra las personas desconocidas e inciertas que se crean con derecho en la sucesión de doña Angela Santamaría; y

Fallo

Que debo confirmar y confirmo en todas sus partes la sentencia dictada por el señor Juez Municipal número 2 de esta villa, con fecha veintisiete de enero de mil novecien-

tos sesenta y cinco, y cuya parte dispositiva se recoge íntegramente en el primer resultando de esta resolución; imponiendo las costas de esta segunda instancia a la apelante. Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá el oportuno testimonio para su remisión al Juzgado inferior y se notificará en la forma prevenida en la Ley, definitivamente juzgando en segunda instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Celestino Prego."

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a doña Carmen González, asistida de su esposo, si fuere casada; don Enrique Rujas Santamaría, y a las personas desconocidas e inciertas que se crean con derecho en la sucesión de doña Angela Santamaría, expido y firmo el presente en Gijón a diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Román Rodríguez Sánchez de León.

DE POLA DE LAVIANA

Don Enrique Torres López de Lacalle, Juez de Primera Instancia del partido judicial de Pola de Laviana.

Hago saber: Que en este Juzgado a instancia de don Eugenio García Bordás, mayor de edad, casado con doña María Luz Fernández Fernández, obrero, vecino de La Xarrotta, Sama de Langreo, se sigue expediente de dominio para inmatricular a favor del mismo y de don Julio Noriega Gutiérrez, mayor de edad, casado con doña María García Fernández, de la misma vecindad, en el Registro de la Propiedad del partido por mitad y proindiviso, la siguiente finca de la que dice son dueños en pleno dominio:

Trozo de terreno, sito en Las Llanas, parroquia de Sama, concejo de Langreo, de ochenta y cuatro metros y noventa decímetros cuadrados de superficie. Linda: Norte, camino de Las Llanas a Sama; Sur, trozo terreno hoy propiedad de don

Arturo Arbesú Casal; Este, terreno de Lucinda Valdés, y Oeste, de Adolfo Valdés. Se denomina "Otaruelo", y las medidas lineales de su contorno son: Norte, ocho metros, noventa centímetros; Sur, diez metros; Este, diez metros, cincuenta y cinco centímetros; Oeste, ocho metros, ochenta y cinco centímetros. No está inscrito en el Registro de la Propiedad.

Y por providencia de esta fecha se acordó convocar por medio del presente a los titulares colindantes dichos o sus herederos, a don Gonzalo Orviz Bernaldo de Quirós, doña María Magdalena Rocas, de Sama de Langreo; don Agustín Valdés Prieto, de Las Llanas; doña Lucinda Valdés Rocas, de Cuetos; don José Gutiérrez Cortina, de Otaruero, y don Celestino Bayón Asenjo, de Sama, cuyos domicilios se ignoran o sus herederos desconocidos, como personas que según la certificación registral aportada pudieran tener algún derecho real en la finca y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada y a doña María Aleluya Valdés Rocas, de Cuetos, o sus herederos desconocidos, como persona de quien procede la finca, para que en término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo conveniente a su derecho.

Dado en Pola de Laviana a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Enrique Torres López de Lacalle.—El Secretario, José Hernández Galán.

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de Pola de Laviana y su partido, en providencia dictada con esta fecha en autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por el Procurador don Ramón Vázquez Moro, en nombre y representación de don Manuel Fernández Fombona, mayor de edad, casado, industrial, vecino

de Sama de Langreo, contra doña María Concepción González Regueral y Bailly, soltera, contra doña Olvido González Regueral y Bailly, casada y asistida de su esposo don José María Álvarez Gendín y Blanco, mayores de edad, vecinos de Gijón, contra don Augusto Álvarez Rodríguez, mayor de edad, casado, vecino de Sama de Langreo en su calidad de administrador apoderado de los señores herederos de don Vicente González Regueral y Álvarez Arenas, y contra todas aquellas personas desconocidas que puedan tener algún interés en relación con la redención del censo enfiteuticó objeto de demanda de un controz de terreno radicante en la villa de Sama de Langreo, de 457,60 metros cuadrados de superficie, se acordó emplazar por medio de la presente a todas aquellas personas desconocidas que puedan tener algún interés en relación con dicho censo enfiteuticó, para que en término de nueve días comparezcan en forma legal en dichos autos a contestar la demanda, previniéndoles que obran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de demanda y documentos a ella acompañados, y que de no comparecer se les declarará en rebeldía legal parándoles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Pola de Laviana, diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario, José Hernández Galán.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Anuncios

Con fecha 14 de junio de 1965, la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, ha resuelto lo siguiente:

“Examinado el expediente de permiso de investigación, denominado “Nueva Perdiz”, número 29.509, de mineral de caolín, sito en los términos municipales de Tineo y Salas, con motivo de la protesta formulada por don Gabriel Barceló Matutano, en nombre y representación y como Director de la Sociedad “Hidroeléctrica Moncabril, S. A.”, de Madrid.

Resultando: Que en fecha 28 de septiembre de 1964, doña Manuela González Fernández, vecina de Oviedo, como Apoderado de don José Ramón López Díaz y don Manuel González García, vecinos de Candamo, solicitó para sus representados el permiso de investigación aludido, con 1.330 hectáreas de superficie, sito en las parroquias de Soto de los Infan-

tes y El Faedal, de los términos municipales de Tineo y Salas.

Resultando: Que, admitido definitivamente, se procedió a tramitar el período de información pública, habiendo aparecido el anuncio correspondiente a dicha solicitud, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, número 278, de fecha 7 de diciembre de 1964.

Resultando: Que el día 8 de enero de 1965, se presentó un escrito en la Jefatura de Minas de Oviedo, de protesta, formulado por el señor Barceló Matutano, como Director de “Hidroeléctrica Moncabril, S. A.”, en el que manifiesta que dicha petición de investigación debe denegarse, ya que por “Boletín Oficial del Estado”, del día 3 de septiembre de 1964, se publicó la concesión a “Hidroeléctrica Moncabril, S. A.” del aprovechamiento hidroeléctrico de la cuenca del río Narcea, de acuerdo con el proyecto suscrito en Madrid, en junio de 1958, y entre los saltos que figuran en la citada concesión, están los de La Barca y Oviñana, que (según manifiestan), quedan afectados por la investigación “Nueva Perdiz”.

Resultando: Que, dada vista de la protesta presentada a los interesados por mediación de su Apoderado en Oviedo, éste, dentro del plazo, presenta un escrito de defensa en el que alega que el permiso de investigación “Nueva Perdiz”, no está comprendido dentro de los terrenos que la “Sociedad Hidroeléctrica Moncabril, Sociedad Anónima”, necesita para la construcción de sus proyectados saltos de La Barca y Oviñana, y que las capas o filones de caolín, enclavados en las pertenencias que en su día se solicitaron, están localizadas en una cota topográfica muy superior al nivel máximo que alcanzarán las aguas de los mencionados saltos.

Resultando: Que en 6 de abril de 1965, se envió el expediente para su consulta, a la Abogacía del Estado de Oviedo.

Considerando: Que la Ley no prohíbe la incompatibilidad de ambas industrias, pues más bien las hermana y hace compatibles.

Considerando: Que la Abogacía del Estado, en su dictamen, manifiesta que la oposición formulada por “Hidroeléctrica Moncabril, S. A.”, y las razones que aduce, no son suficientes para denegar el permiso de investigación “Nueva Perdiz”, pues carece de derechos en el subsuelo sobre el que recae dicho permiso. Y en su día —si hay lugar a ello—, procederá imponer al permiso solicitado las condiciones especiales que aconseje la seguridad, a fin de evitar que las aguas puedan ocasionar accidentes en los trabajos que se ejecuten en virtud de dicho permiso o de la

concesión minera que llegue a otorgarse.

Visto: El artículo 44 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946, y el 122 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Esta Jefatura de Minas, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

Acuerda:

Desestimar la oposición presentada y no obstante, al concederse en su día la investigación “Nueva Perdiz”, se controlarán las labores que se realicen en la superficie, y se tendrá en cuenta lo que de hecho pueda existir en la misma, para la imposición de las condiciones especiales procedentes, si a ello hubiera lugar.

Contra esta resolución, cabe recurso de alzada para ante la Dirección General de Minas y Combustibles, en el plazo de quince días (15) hábiles, contados a partir del siguiente al en que se reciba la notificación del acuerdo presente, según dispone el artículo 122 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.”

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Oviedo, 15 de junio de 1965.—El Ingeniero Jefe, Indalecio Gorrochátegui Jáuregui.

—:—

Con fecha 14 de junio de 1965, esta Jefatura de Minas, ha resuelto lo siguiente:

“Examinado el expediente de permiso de investigación, denominado “Sierra Manteca”, número 29.518, de mineral de caolín, sito en los términos municipales de Belmonte de Miranda, Somiedo y Cangas del Narcea, con motivo de la protesta formulada por don Gabriel Barceló Matutano, en nombre y representación y como Director de la Sociedad “Hidroeléctrica Moncabril, S. A.”, de Madrid.

Resultando: Que, en fecha 27 de octubre de 1964, doña Manuela González Fernández, en nombre y representación de don José Ramón López Díaz y don Manuel González García, vecinos de Candamo, solicitó para sus representados el permiso de investigación aludido, con 3.269 hectáreas de superficie, sito en las parroquias de Quintana, Las Estacas, Agüera, Robledo, Aguasmestas, Pigüña, Cores, Santullano, Villar de Bides y Genetoso, de los términos municipales de Belmonte de Miranda, Somiedo y Cangas del Narcea.

Resultando: Que, admitido definitivamente, se procedió a tramitar el período de información pública, habiendo aparecido el anuncio corres-

pondiente a dicha solicitud, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, número 3, de fecha 5 de enero de 1965.

Resultado: Que el día 29 de enero de 1965, dentro de los treinta días reglamentarios del plazo para reclamaciones, se presentó en la Jefatura de Minas de Oviedo un escrito de protesta formulado por el señor Barceló Matutano, como Director de “Hidroeléctrica Moncabril, S. A.”, de Madrid, en el que manifiesta que dicha petición de investigación, no debe concederse, ya que en el “Boletín Oficial del Estado”, del día 3 de septiembre de 1964, se publicó la concesión a “Hidroeléctrica Moncabril, S. A.” del aprovechamiento hidroeléctrico de la cuenca del río Narcea, de acuerdo con el proyecto suscrito en Madrid, en junio de 1958, y según ellos manifiestan, se ocupan de esta forma terrenos ya concedidos a la Empresa y que ahora solicitan para el permiso “Sierra Manteca”.

Resultando: Que, dada vista de la protesta presentada a los interesados, por mediación de su Apoderado en Oviedo, éste, dentro del plazo legal, presenta un escrito de defensa en el que alega que la superficie solicitada no está comprendida dentro de los terrenos que la “Sociedad Hidroeléctrica Moncabril, S. A.”, necesitará para la construcción de sus proyectados saltos y aprovechamientos hidroeléctricos y que en principio, las concesiones mineras son susceptibles de explotación simultánea y compatible con los aprovechamientos hidroeléctricos, sin que las labores de minería tengan necesariamente que perjudicar los mencionados aprovechamientos.

Resultando: Que en 6 de abril de 1965, se envió el expediente para su consulta, a la Abogacía del Estado, de Oviedo.

Considerando: Que la Ley no prohíbe la incompatibilidad de ambas industrias, pues más bien las hermana y hace compatibles.

Considerando: Que la Abogacía del Estado, en su dictamen, manifiesta que las razones que aduce “Hidroeléctrica Moncabril, S. A.”, no son suficientes para denegar el permiso de investigación “Sierra Manteca”, pues carece de derechos en el subsuelo sobre el que recae dicho permiso.

Visto: El artículo 44 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946, y el 122 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Esta Jefatura de Minas, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

Acuerda:

Desestimar la oposición presentada, y no obstante, al concederse en su día

esta investigación "Sierra Manteca", se controlarán las labores que se realicen en la superficie, y se tendrá en cuenta lo que de hecho pueda existir en la misma, para la imposición de las condiciones especiales procedentes, si a ello hubiera lugar.

Contra esta resolución, cabe recurso de alzada para ante la Dirección General de Minas y Combustibles, en el plazo de quince días (15) hábiles, contados a partir del siguiente al en que reciba la notificación de este acuerdo, según dispone el artículo 122 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo."

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, para general conocimiento.

Oviedo, 15 de junio de 1965.—El Ingeniero Jefe, Indalecio Gorrochátegui Jáuregui.

—:—

Con fecha 19 de junio de 1965, esta Jefatura de Minas, ha decretado lo siguiente:

"Examinado el expediente de permiso de investigación, denominado "San Mateo, número 29.511, de mineral de caolín, sito en los términos municipales de Salas y Belmonte de Miranda, con motivo de la protesta formulada por don Gabriel Barceló Matutano, en nombre y representación y como Director de la Sociedad "Hidroeléctrica Moncabril, S. A.", de Madrid.

Resultando: Que, en fecha 2 de octubre de 1964, doña Manuela González Fernández, vecina de Oviedo, como Apoderado de don José Ramón López Díaz y don Manuel González García, vecinos de Candamo, solicita para sus representados el permiso de investigación aludido, con 945 hectáreas de superficie, sito en las parroquias de Soto de los Infantes y Leiguada, de los términos municipales de Salas y Belmonte de Miranda.

Resultando: Que, admitido definitivamente, se procedió a tramitar el período de información pública, habiendo aparecido el anuncio correspondiente a dicha solicitud, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, número 278, de fecha 7 de diciembre de 1964.

Resultando: Que el día 8 de enero de 1965, se presentó un escrito en la Jefatura de Minas de Oviedo, de protesta, formulado por el señor Barceló Matutano, como Director de "Hidroeléctrica Moncabril, S. A.", en el que manifiesta que dicha petición de investigación debe ser denegada, ya que por "Boletín Oficial del Estado" del día 3 de septiembre de 1964, se publicó la concesión a "Hidroeléctrica Moncabril, S. A.", del aprovechamiento hidroeléctrico de la cuenca del

río Narcea, de acuerdo con el proyecto suscrito en Madrid, en junio de 1958 y entre los saltos que figuran en la citada concesión, está el de Oviñana, que según manifiestan queda afectado por la investigación "San Mateo".

Resultando: Que, dada vista de la protesta presentada, el Apoderado de los peticionarios, ésta, dentro del plazo legal presenta un escrito en el que manifiesta que la superficie solicitada no está comprendida dentro del terreno que la Sociedad reclamante ha de ocupar en la construcción de su proyectado salto de Oviñana, afirmando, asimismo, que las capas o filones de caolín enclavadas en las pertenencias que se solicitan están situadas en una cota muy superior al nivel máximo que en su día alcancen las aguas de dicho salto. Y que aún no se puede saber con exactitud el terreno comprendido, hasta que se proceda a la demarcación del mismo, sometiéndose en todo a las condiciones que les imponga la Dirección General de Minas y Combustibles.

Resultando: Que, en 6 de abril de 1965, se envió el expediente para su consulta, a la Abogacía del Estado de Oviedo.

Considerando: Que la Ley no prohíbe la incompatibilidad de ambas industrias, pues más bien las hermana y hace compatibles.

Considerando: Que la Abogacía del Estado, en su dictamen, manifiesta que las razones que aduce la Empresa no son suficientes para denegar el permiso de investigación "San Mateo", pues carece de derechos en el subsuelo, sobre el que recae dicho permiso. En su día la Sociedad deberá presentar el proyecto completo de sus obras y embalses y a su vista —si hay lugar a ello— imponer al permiso solicitado las condiciones especiales que aconseje la seguridad, a fin de evitar las aguas que puedan ocasionar accidentes en los trabajos que se ejecuten.

Visto: El artículo 44 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946 y el 122 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Esta Jefatura de Minas, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

Acuerda:

Desestimar la oposición presentada, y no obstante, al concederse en su día la investigación "San Mateo", se controlarán las labores que se realicen en la superficie, y se tendrá en cuenta lo que de hecho pueda existir en la misma, para la imposición de las condiciones especiales procedentes, si a ello hubiera lugar.

Contra esta resolución, cabe recurso de alzada para ante la Dirección General de Minas y Combustibles, en el plazo de quince días hábiles (15), contados a partir del siguiente al en que se reciba la notificación del acuerdo presente, según dispone el artículo 122 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo."

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, para general conocimiento.

Oviedo, 21 de junio de 1965.—El Ingeniero Jefe, Indalecio Gorrochátegui Jáuregui.

—:—

Con fecha 19 de junio de 1965, esta Jefatura de Minas, ha decretado lo siguiente:

"Examinado el expediente de permiso de investigación, de mineral de caolín, nombrado "La Paloma", número 29.541, de mineral de caolín, sito en el término municipal de Tineo, con motivo de la protesta formulada por don Gabriel Barceló Matutano, en nombre y representación y como Director de la Sociedad "Hidroeléctrica Moncabril, S. A.", de Madrid.

Resultando: Que, en fecha 11 de enero de 1965, don José Manuel Aguirre Menéndez, vecino de La Reigada Candamo, solicitó el permiso de investigación mencionado, con 822 hectáreas de superficie, sito en los parajes de Sierra Merillés, Torayo y Cabanilles, parroquia de Merillés, del término municipal de Tineo.

Resultando: Que, admitido definitivamente, se procedió a tramitar el período de información pública, habiendo aparecido el anuncio correspondiente a dicha solicitud, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, número 57, de fecha 10 de marzo de 1965.

Resultando: Que el día 5 de abril de 1965, se presentó un escrito en la Jefatura de Minas de Oviedo, de protesta, formulado por don Gabriel Barceló Matutano, como Director de la Entidad "Hidroeléctrica Moncabril, Sociedad Anónima", en el que manifiesta que dicha petición de investigación "La Paloma", debe denegarse, ya que por "Boletín Oficial del Estado", del día 3 de septiembre de 1964, se publicó la concesión a "Hidroeléctrica Moncabril, S. A.", del aprovechamiento hidroeléctrico de la cuenca del río Narcea, de acuerdo con el proyecto suscrito en Madrid, en junio de 1958 y según ellos manifiestan ocupan terrenos que ahora solicita el señor Aguirre para dicha investigación.

Resultando: Que, dada vista de la protesta presentada al interesado, por mediación de su Apoderado en Oviedo, el señor Aguirre presentó un escrito en el que hace constar que en-

tre el aprovechamiento hidroeléctrico proyectado y el lugar de enclavamiento del permiso, dista una distancia de 2.000 metros del centro del río, y alega asimismo que se somete a la jurisdicción de la Jefatura de Minas, en todo lo que ésta dictamine con relación a dicha investigación.

Resultando: Que, en 22 de abril de 1965, se envió el expediente para su consulta a la Abogacía del Estado de Oviedo.

Considerando: Que la Ley no prohíbe la incompatibilidad de ambas industrias, pues más bien las hermana y hace compatibles.

Resultando: Que la Abogacía del Estado, en su dictamen, manifiesta que la oposición formulada por "Hidroeléctrica Moncabril, S. A.", habría de ser razonada técnicamente, para conocer si en efecto las aguas de la superficie afectan al terreno solicitado para el permiso de investigación, para ver si hay lugar o no a la imposición de condiciones especiales.

Visto: El artículo 44 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946, y el 122 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Esta Jefatura de Minas, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

Acuerda:

Desestimar la oposición presentada, y no obstante, al concederse en su día la investigación "La Paloma", se controlarán las labores que se realicen en la superficie, y se tendrá en cuenta lo que de hecho pueda existir en la misma, para la imposición de las condiciones especiales procedentes, si a ello hubiera lugar.

Contra esta resolución, cabe recurso de alzada para ante la Dirección General de Minas y Combustibles, en el plazo de quince días (15), contados a partir del siguiente al en que se reciba la notificación del acuerdo presente, según dispone el artículo 122 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo."

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, para general conocimiento.

Oviedo, 21 de junio de 1965.—El Ingeniero Jefe, Indalecio Gorrochátegui Jáuregui.

—:—

Con fecha 21 de junio de 1965, esta Jefatura de Minas de Oviedo, ha decretado lo siguiente:

"Examinado el expediente de permiso de investigación, denominado "Covadonga", número 29.534, de mineral de caolín, sito en el término municipal de Tineo, con motivo de la protesta formulada por don Gabriel

Barceló Matutano, en nombre y representación y como Director de la Sociedad "Hidroeléctrica Moncabril, Sociedad Anónima", de Madrid.

Resultando: Que, en fecha 7 de diciembre de 1964, don José Manuel Aguirre Menéndez, vecino de La Reigada-Candamo, solicitó el permiso de investigación aludido, con 20 hectáreas de superficie, sito en el paraje de Las Colladas, de la parroquia de La Barca, del término municipal de Tineo.

Resultando: Que, admitido definitivamente, se procedió a tramitar el período de información pública, habiendo aparecido el anuncio correspondiente a dicha solicitud, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 32, de fecha 9 de febrero de 1965.

Resultando: Que el día 5 de marzo de 1965, se presentó un escrito en la Jefatura de Minas de Oviedo, de protesta, formulado por el señor Barceló Matutano, como Director de la Entidad "Hidroeléctrica Moncabril, Sociedad Anónima, en el que manifiesta que dicha petición de investigación "Covadonga", debe denegarse, ya que por "Boletín Oficial del Estado" del día 3 de septiembre de 1964, se publicó la concesión a la Empresa reclamante del aprovechamiento hidroeléctrico de la cuenca del río Narcea, de acuerdo con el proyecto suscrito en Madrid, en junio de 1958 y entre los saltos que figuran en la citada concesión, está el de La Barca, con embalse en el río Narcea, cuya situación, según manifiestan, queda interferida con la zona descrita en la solicitud del permiso de investigación.

Resultando: Que, dada vista de la protesta presentada al peticionario, por mediación de su Apoderado en Oviedo, el señor Aguirre Menéndez, presenta un escrito de defensa en el que alega que el permiso de investigación mencionado aún no fue otorgado, ni por lo tanto demarcado, y que no sabe si llegará a consolidarse, siendo en la actualidad solamente un proyecto y que de llegar a concedérsele, se haría a partir de la nueva carretera de desviación, que en el momento construye la Empresa "Hidroeléctrica Moncabril, S. A., de Madrid; en dirección Norte, quedando por tanto, fuera del embalse que se pretende construir y en dirección opuesta al mismo. Y se somete para todo lo concerniente a esta tramitación a la jurisdicción de la Jefatura de Minas, con el fin de que suprima lo que pudiera afectar al aludido embalse.

Resultando: Que en 6 de abril de 1965, se envió el expediente para su consulta, a la Abogacía del Estado de Oviedo.

Considerando: Que la Ley no pro-

hibe la incompatibilidad de ambas industrias, pues más bien las hermanas y hace compatibles.

Considerando: Que la Abogacía del Estado, en su dictamen, manifiesta que la oposición de la Empresa "Hidroeléctrica Moncabril, S. A.", no es suficiente para denegar el permiso de investigación nombrado, pues carece de derechos en el subsuelo sobre el que recae dicho permiso. En su día, La Sociedad presentará en a Jefatura de Minas el Proyecto completo de sus obras y embalses para que pueda ser conocido de la Jefatura de Minas, y, a su vista —si hay lugar a ello—, imponer a la investigación las condiciones especiales que aconseje la seguridad a fin de evitar que las aguas puedan ocasionar accidentes en los trabajos que se ejecuten en virtud del permiso o concesión minera que llegue a otorgarse.

Visto: El artículo 44 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946 y el 122 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Esta Jefatura de Minas, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

Acuerda:

Desestimar la oposición presentada, y no obstante al concederse en su día la investigación "Covadonga", se controlarán las labores que se realicen en la superficie, y se tendrá en cuenta lo que de hecho pueda existir en la misma, para la imposición de las condiciones especiales procedentes, si a ello hubiera lugar.

Contra esta resolución, cabe recurso de alzada para ante la Dirección General de Minas y Combustibles, en el plazo de quince días (15) hábiles, contados a partir del siguiente al que se reciba la notificación del acuerdo presente, según dispone el artículo 122 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo."

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, para general conocimiento.

Oviedo, 22 de junio de 1965.—El Ingeniero Jefe, Indalecio Gorrochátegui Jáuregui.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE OVIEDO

Siguiendo en el propósito de ofrecer al público una información adecuada que se considera redundante en su beneficio, se hace relación de los productos alimenticios que en virtud de disposiciones vigentes en unos casos, o por acuerdo concertado con el Gremio Provincial respectivo en otros,

tienen señalados precios topes de venta al público en esta provincia:

Arroz, clase "primera", 13,40 pesetas Kg.

Azúcar, 15,50 pesetas Kg.

Aceite de girasol, envasado, 27,00 pesetas litro.

Aceite de semillas, envasado, 22,00 pesetas litro.

Café extranjero, tostado:

Clase superior, 165,00 pesetas Kg.

Clase corriente, 147,00 pesetas Kg.

Café "Duboski", tostado, 126,00 pesetas Kg.

Café Robusta, tostado, 119,00 pesetas Kg.

Café Liberia, tostado, 117,00 pesetas Kg.

Pan, modelación obligatoria:

Pieza de 800 grs.—Flama, 6,80 pesetas. Candeal, 7,10 pesetas.

Pieza de 500 grs.—Flama, 4,50 pesetas. Candeal, 4,70 pesetas.

Carne congelada de vacuno, clase 1.ª, 79,00 pesetas Kg.

Carne congelada de vacuno, clase 2.ª, 56,00 pesetas Kg.

Carne congelada de vacuno, clase 3.ª, 28,00 pesetas Kg.

Carne refrigerada de vacuno, clase 1.ª, 110,00 pesetas Kg.

Carne refrigerada de vacuno, clase 2.ª, 60,00 pesetas Kg.

Carne refrigerada de vacuno, clase 3.ª, 40,00 pesetas Kg.

Carne congelada de cerdo:

Jamón sin hueso y chuletas, 100,00 pesetas Kg.

Paletilla sin hueso, 60,00 ptas. Kg.

Lacón con hueso y cabecera de lomo, 50,00 pesetas Kg.

Panceta, 36,00 pesetas Kg.

Costilla, 30,00 pesetas Kg.

Tocino, 25,00 pesetas Kg.

(Los precios de la carne congelada se entienden para mercancías a despachar en tabla, y no son aplicables a carnes envasadas bajo marca comercial).

Ternera fresca, de la mejor calidad, clase 1.ª, 142,00 pesetas Kg.

Ternera fresca, de la mejor calidad, clase 2.ª, 100,00 pesetas Kg.

Ternera fresca, de la mejor calidad, clase 3.ª, 60,00 pesetas Kg.

Pescados congelados:

Merluza de más de 2,500 Kg., sin cabeza y cortada, 50,00 pesetas Kg.

Pescadilla sin cabeza, de 1,750 a 2,500 Kg., 44,00 pesetas Kg.

Pescadilla sin cabeza, de 1,200 a 1,750 Kg., 40,00 pesetas Kg.

Pescadilla sin cabeza, de 0,750 a 1,250 Kg., 36,00 pesetas Kg.

Pescadilla de más de 1,000 Kg., con cabeza, 28,00 pesetas Kg.

Pescadilla de menos de 1,000 Kg., con cabeza, 25,00 pesetas Kg.

Sardinias congeladas, 15,00 pesetas Kg.

Estos precios se entienden para mercancía de primera calidad y no podrán ser incrementados por ningún concepto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 24 de junio de 1965.—El Gobernador Civil-Jefe de los Servicios Provinciales.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE GIJON

Anuncio

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 15 de los corrientes, aprobó al Pliego de Condiciones que ha de regir para la venta por subasta de 48 poleas diferenciales existentes en el Muelle Municipal.

Lo que en cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de Contratación se hace público por espacio de ocho días para reclamaciones.

El expediente de su razón está de manifiesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento.

Consistoriales de Gijón a 22 de junio de 1965.—El Alcalde en funciones.

DE SOBRESCOBIO

Edicto

Aprobado por este Ayuntamiento el Anteproyecto de un presupuesto extraordinario para la ejecución de varias obras de carácter municipal, cuyo estado de ingresos se nutrirá con cargo a los fondos concedidos por la Excelentísima Diputación Provincial (Plan de Cooperación 1964-65); subvención de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, y, en parte, con el superávit resultante de la liquidación del Presupuesto Ordinario del ejercicio de 1964, queda expuesto al público dicho documento y sus anexos en la Secretaría Municipal por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones y observaciones pertinentes, por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3 del artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local.

Sobrescobio, 18 de junio de 1965.—El Alcalde.